1520/1981, de 19 de junio, con las modificaciones establecidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el dia 1 de

enero de 1986.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985,

JUAN CARLOS R. .

El Ministro de Obras Publicas y Urbanismo, JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA :

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

155

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985 de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico numerario correspondiente a la sección de Ciencias Naturales (rama de Ciencias Geológicas), por renuncia del académico electo don Isidro Parga

Anuncio de una vacante de Académico numerario existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Por renuncia del académido electo don Isidro Parga Pondal,

existe en esta Real Academia una vacante de Académido numerario correspondiente a la sección de Ciencias Naturales (rama de Ciencias Geológicas). Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones signientes:

Primera: Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial del Estado».

Segunda: Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la sección de Ciencias Naturales.

Tercera: Las propuestas deberán ir acompañadas de una rela-ción documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 14 de noviembre de 1985.- El Secretario general, Jose Maria Torroia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

156

ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se convoça el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» para obras de investigación sobre Historia Social de España.

limos. Sres.: Creado por Orden de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984) el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», patrocinado y dotado económicamente por este Departemento, con el fin de estimular las tareas investigadoras sobre la Historia Social de España en la era contemporánea y convocado por primera vez mediante dicha Orden, se hace necesaria una segunda convocatoria del mismo.

En consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto convocar el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» para obras de investigación sobre Historia Social de España, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», que versará sobre el tema «El Instituto de Reformas Sociales», con motivo de haberse celebrado en 1983 el centenario de la creación de la Comisión de Reformas Sociales, antecedente del Instituto.

Segunda.—Los trabajos de investigación, individual o colectiva, que opten al premio habrán de tratar sobre la historia, la obra y la proyeción socio-laboral y legislada del Instituto.

Tercera.—Podrán concurrir al premio los trabajos presentados

por investigadores españoles y extranjeros.

Cuarta.-La cuantía del premio será de 1.000.000 de pesetas.

Quinta.-El jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Un Profesor universitario de Derecho de Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.
Un Profesor de Facultad de Historia.
Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
El Subdirector de Estudios Socio-Economicos de la Secretaria

General Técnica del Departamento. El Director del Centro de Publicaciones, que actuará de

Secretario.

Sexta.-El jurado podrá otorgar el premio a un solo trabajo, fraccionarlo en función del análisis especializado de parcelas de la obra, o declarario desierto. El fallo del jurado será inapelable.

Séptima.—El trabajo o trabajos premiados será mapetable. Séptima.—El trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de los trabajos a efectos de edición, debiendo comprometerse el autor o autores premiados a realizarla en el plazo de tras meses

premiados a realizarla en el plazo de tres meses.

Octava.—La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas oficiales de España, finalizará el 31 de diciembre de 1986, y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Lope de Vega, 38, 2814 Madrid), mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director del Centro de Publicaciones del Departamento.

Se presentarán dos ejemplares del trabajo de investigación.

Lo que digo a VV. 11. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

ALMUNIA AMÄNN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1985, por la que se 157 convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1985 para tesis doctorales.

Ilmos, Sres.: La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) estimaba la conveniencia de convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas a los problemas laborales, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Concedidos los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1984 para tesis doctorales y hecho público el fallo del Jurado por Resolución de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), es necesario convocar los premios correspondientes a 1985.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1985, para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social», en número de seis, que se elegirán entre las tesis doctorales presentadas, relativas a las siguientes especialidades:

- Relaciones Laborales
- Seguridad Social

3. Empleo

Servicios Sociales

- Cooperativismo y Economia Social
- Economia Laboral

Segunda.-Podrán concurrir a los premios los trabajos presentados por españoles e hispanoamericanos para la colación del grado de Doctor, en el curso académico 1984-1985, en cualquier Universidad.

Tercera.-La cuantia del premio, en cada una de las especialida-

des que comprende, será de 200.000 pesetas.

Cuarta.-Las tesis doctorales que resulten premiadas serán editadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizaría en el plazo de tres meses.

Quinta.-El Jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Un Profesor universitario de Derecho del Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas. Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaria General Técnica del Departamento. El Director del Centro de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.-El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar

desiertos los premios.

Séptima.—La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas, finalizará el 31 de enero de 1986 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Lope de Vega 38, 28014-Madrid), mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director del Centro de Publicaciones del Departamento.

Se presentarán dos ejemplares de la tesis.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Stes. Subsecretario y Secretario general Tecnico del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

158 ·

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y de un terminal de recepción, almacenamiento y gasificación de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de la infraestructura básica de la red nacional de gasoducto mediante la construcción de un gasoducto, que discurrirá inicialmente entre Huelva y Sevilla, y permitirá el suministro de gas natural de los yacimientos existentes en las zonas denominadas «Palancares l», «El Ciervo» y «El Rincón», a las zonas consumidoras que lo demanden, una vez que sean puestos en explotación, a cuyo efecto

ha presentado la documentación técnica correspondiente. Hasta que los yacimientos citados puedan ser puestos en explotación, el abastecimiento de gas natural se iniciará mediante la construcción de un terminal de recepción de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), que una vez unido a la Red Nacional de Gasoductos, hará posible la recepción de GNL desde distintos puntos para el transporte a través de la Red Nacional de Gasoductos, aumentando la fiabilidad del suministro de gas natural a los distintos mercados nacionales.

Las características de las instalaciones serán básicamente las

signientes:

El gasoducto Huelva-Sevilla parte de la terminal de recepción y regasificación de GNL de Huelva y finaliza en la estación de regulación y medida a instalar en el termino municipal de Dos Hermanas, con una longitud de 89 kilómetros.

En el terminal de GNL de Huelva se instalarán las unidades de

medida necesarias para el suministro de gas natural a la red de distribución a construir en Huelva; asimismo, en la posición final del gasoducto se instalará una estación de regulación y medida (ERM) para el suministro de gas natural a la red de distribución de Sevilla.

Terminal de recepción de GNL: Se ubicará en el término municipal de Palos de la Frontera, en los terrenos del puerto municipal de raios de la Frontera, en los terrenos del puerto autónomo de Huelva; el tanque de almacenamiento de GNL tendrá una capacidad de 60.000 a 80.000 metros cúbicos ampliable, en su día, con un segundo tanque similar. La capacidad de emisión inicial será de 7.000 millones de termias, ampliables a 10.000. Desde las unidades de vaporización se suministrará, previa odorización es su 22 kilógramos (captimetro, cuadrado, a la red de zación, gas a 72 kilogramos/centímetro cuadrado a la red de gasoductos.

El transporte de gas natural se efectuará mediante tubería de acero al carbono, de calidad según norma API 5 L Gr. X-52, de diámetro nominal de 10 a 14 pulgadas, disponiendo de revestimiento externo y de protección catódica

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos/centime-

tro cuadrado.

Asimismo serán precisas las siguientes instalaciones auxiliares:

Estaciones de regulación y medida (ERM) en cada una de las salidas laterales del gasoducto Huelva-Sevilla.

Trampas de rascadores en cabecera y final de la linea principal. Sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la

linea

Posiciones de válvulas de seccionamiento.

Estaciones de protección catódica.

Posibles conexiones al sistema de los yacimientos de gas natural.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 5.653.895.471 pesetas, de los que 3.920.476.000 pesetas corresponden al terminal de GNL y 1.733.419.471 pesetas al gasoducto de transporte.

Considerando de interés público la construcción del citado terminal de recepción de gas natural licuado, así como de la moncionada conducción de gas natural, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en nuevas zonas del territorio nacional, en las que hasta ahora no era posible por no existir la infraestructura técnica necesaria, coadyuvando así al logro de los objetivos que en relación con los abastecimientos y suministros energéticos - se prevén en el Plan Energético Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-

truido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS concesión administrativa para la instala-ción de un terminal de recepción de gas natural heuado en el termino municipal de Palos de la Frontera (Huelva), y para el transporte de gas natural mediante un gasoducto que, partiendo del terminal de recepción, llegará hasta Sevilla, en el término de Dos Hermanas, atravesando los términos municipales de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Villarasa, Bollullos Par del Condado, Almonte, Villalba del Alcor, Hinojos y Chucena, en la provincia de Huelva, y Huévar, Carrión de los Céspedes, Benacazón, Bollullos de la Mitación. Mairena del Aljarafe, Almensilla, Palomares del Río y Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, así como de los enlaces con las redes de distribución, o con la instalación receptora de un usuario aislado o se destinen a la conexión con los yacimientos de gas natural.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 113.077.909 pesetas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituira en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado, 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que los Organismos

provinciales correspondientes formalicen el acta de puesta en

marcha de las instalaciones.

Segunda.-Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, ENAGAS deberá solicitar del órgano correspondiente del Ministerio de Industria y Energia la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

A fin de conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración del gas natural, ENAGAS elaborará los proyectos de detalle teniendo en cuenta tanto el mercado industrial como el doméstico y comercial, llegando, en su caso, a los acuerdos necesarios con las demás Sociedades que actualmente distribuyen o tienen concesión de gas canalizado en la zona para la explotación unificada de las instalaciones. ENAGAS deberá iniciar la conducción de gas naturla en el plazo

de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio

de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más